

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Sanidad

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al cuerpo superior técnico de inspección de servicios sanitarios de la Administración de la Generalitat, escala de inspectores o inspectoras farmacéuticos de servicios sanitarios (A1-S02-02), funcionarios o funcionarias de administración especial, dependientes de la Conselleria de Sanidad, turno libre, correspondientes a las OPE de 2023, 2024 y 2025.

Publicados los decretos del Consell 213/2023, de 14 de diciembre; 200/2024, de 30 de diciembre, y 205/2025, de 26 de diciembre, por los que se aprueban las ofertas públicas de empleo de 2023, 2024 y 2025 respectivamente, para personal gestionado por la Conselleria de Sanidad, se procede a convocar mediante el sistema de oposición la cobertura de los puestos anunciados del cuerpo superior técnico de inspección de servicios sanitarios de la Administración de la Generalitat, escala de inspectores/as farmacéuticos/as de servicios sanitarios (A1-S02-02), funcionarios/as de administración especial, dependientes de la Conselleria de Sanidad.

Conforme a lo dispuesto en Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana (en adelante LFPV), y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 18 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, esta Dirección General de Personal acuerda establecer las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal, mediante el sistema de oposición, para cubrir 9 puestos del cuerpo superior técnico de Inspección de Servicios Sanitarios de la Administración de la Generalitat, escala de inspectores o inspectoras farmacéuticos de servicios sanitarios (A1-S02-02), funcionarios o funcionarias de administración especial, dependientes de la Conselleria de Sanidad, por el turno libre.

Se reserva, 1 plaza para quienes tengan la condición legal de persona con discapacidad, con grado igual o superior al 33%.

1.2. En el supuesto de que, se convocasen por el turno de promoción interna idénticos puestos a los incluidos en esta convocatoria, solo se podrá concurrir a uno de los turnos convocados, y será motivo de exclusión la presentación de solicitudes a ambos turnos, por lo que se deberá optar por uno de ellos.

1.3. Los puestos de trabajo que queden sin cubrir por el turno de promoción interna, en su caso, tras la finalización del correspondiente proceso selectivo, se acumularán a los puestos ofertados por turno libre correspondientes a la misma oferta u ofertas.

1.4 De conformidad con la letra f del apartado 2 del artículo 61 de la LFPV, la distribución porcentual del sexo de las personas que pertenecen al cuerpo y escala objeto de la presente convocatoria, en la fecha de publicación de la correspondiente oferta, es la establecida en el anexo II

2. Condiciones generales de las personas aspirantes

Las condiciones para ser admitidos a las pruebas selectivas deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

2.1 Requisitos generales.

2.1.1. Nacionalidad: tener la nacionalidad española o de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, así como de aquellos estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, o tener este derecho conforme a lo previsto en el Real decreto 543/2001, de 18 de mayo.



Independientemente de su nacionalidad, podrán participar los y las cónyuges de las personas españolas y de las personas nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, siempre que no exista separación de derecho, y sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no exista separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Las personas aspirantes que declaren alguna de estas circunstancias para la participación, deberán acreditarlas debidamente mediante la aportación de los correspondientes documentos justificativos expedidos por quien sea competente.

En el caso de aspirantes de nacionalidad y lengua oficial distinta de la española, deberán acreditar conocimiento suficiente del castellano, mediante diploma de español como lengua extranjera nivel B2 expedido por el organismo oficial competente, o bien mediante cualquier título de educación superior que haya sido cursado en español en alguna universidad o centro educativo español, o de estados cuya lengua oficial sea la española.

2.1.2. Edad: tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.3. Estar en posesión del título de licenciatura o grado en farmacia o cumplidas las condiciones para obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y disponer del certificado que lo acredite.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

2.1.4. Capacidad: poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

2.1.5. Habilitación: no haber sido separado o separada del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de personas nacionales de otros estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su estado el acceso al empleo público.

Asimismo, no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.1.6. Haber pagado la tasa de participación, en el caso de no estar exento o exenta de la misma, según se especifica en la base 4 de esta convocatoria.

2.1.7. No tener la condición de funcionario de carrera en el mismo cuerpo y escala a la que se solicita, cualquiera que sea su situación administrativa.

2.3. La administración podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su participación, así como de cualquier otro documento relativo a este proceso selectivo. En caso de no acreditar el cumplimiento de los requisitos en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la persona aspirante será excluida del mismo.

3. Presentación de solicitudes de participación

3.1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3.2. Los modelos específicos establecidos para la presentación de la solicitud de participación indicados en la presente convocatoria, son de uso obligatorio por las personas interesadas, siendo los únicos válidos para la participación en el proceso selectivo.

Las personas participantes en este proceso selectivo estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite derivado del procedimiento, salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra forma de presentación. A tal fin, en la solicitud de participación deberán incluir necesariamente su dirección de correo electrónico, siendo responsabilidad exclusiva de la persona concursante tanto los errores en su consignación, como la comunicación a esta dirección general de Personal de cualquier cambio de aquella.

La participación en el proceso selectivo comportará el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del procedimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

3.3. La presentación electrónica de la solicitud de participación requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:



a) Acceso, desde el área de Personal del portal web de la Conselleria de Sanidad <https://www.san.gva.es> o desde la sede electrónica de la Generalitat y mediante el uso de un certificado electrónico, el sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o DNIe, al trámite electrónico específico de inscripción.

b) Complimentar los formularios y las declaraciones responsables de la veracidad de los datos personales declarados y de la documentación presentada, y del cumplimiento de los requisitos para participar en el proceso selectivo.

c) Anexar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para la participación en el proceso selectivo, incluida la documentación acreditativa de la exención o bonificación del pago de tasas:

– En el caso de participar desde alguna de las situaciones de nacionalidad recogidas en el segundo párrafo de la base 2.1.1., se deberá aportar la documentación que acredite debidamente la vinculación familiar y su vigencia.

– En el caso de estar en condiciones de obtener la titulación requerida para el acceso, la documentación acreditativa.

– En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, será necesario anexar la credencial que acredite la homologación que corresponda, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

– En el caso de aspirantes nacionales de estados cuya lengua oficial no sea el castellano, documentación acreditativa del nivel de conocimientos de español como lengua extranjera.

– La documentación acreditativa para la exención o la bonificación del pago de la tasa que, en su caso, se haya declarado y que no pueda ser comprobada de oficio según la base 4.

– Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda aportar voluntariamente en el trámite electrónico de inscripción cualquier otra documentación acreditativa de requisitos.

d) Pago por medios electrónicos a través de la plataforma de tramitación de la tasa correspondiente.

e) Firma y registro electrónico de la solicitud, siguiendo los pasos indicados en la plataforma de tramitación

3.4. No serán admitidas y, consiguientemente, quedarán excluidas del proceso selectivo aquellas personas que, habiendo abonado la tasa, no hayan registrado la solicitud electrónicamente.

3.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración. A través de la plataforma autonómica de interoperabilidad se podrán obtener los datos siguientes:

a) Datos de identidad de la persona interesada.

b) Titulación requerida.

c) Grado de discapacidad que haya sido reconocido en cualquiera de las comunidades autónomas.

d) Miembro de familia numerosa reconocido en cualquiera de las comunidades autónomas.

e) Miembro de familia monoparental reconocido en la Comunitat Valenciana.

3.6. Cuando el idioma original de la documentación aportada sea distinto al castellano o valenciano, se deberá adjuntar, junto a la misma, la traducción literal del contenido de dicha documentación, realizada mediante traductor/a jurado. Además, la documentación pública de otro país deberá estar debidamente legalizada o apostillada, según el caso.

3.7. Las personas aspirantes serán responsables de las falsedades o inexactitudes que figuren en su instancia. La consignación de datos falsos en la solicitud, o en la documentación aportada, conllevará la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de las medidas legales que corresponda.

3.8. Las personas aspirantes con discapacidad que precisen medidas de adaptación para la realización del ejercicio deberán concretar el tipo de medidas que precisen, en el apartado correspondiente de la solicitud, pudiendo ser las siguientes:

1. Eliminación de barreras arquitectónicas.

2. Ampliación del tiempo de duración de la prueba, que no podrá exceder de 30 minutos. Para la aplicación de esta medida, las personas aspirantes deberán acompañar, obligatoriamente, un certificado expedido por el órgano oficial competente que especifique el tiempo de ampliación que precisa, expresado en número de minutos.

3. Aumento del tamaño de los caracteres del cuestionario, por dificultad de visión.

4. Necesidad de intérprete, debido a discapacidad auditiva.

5. Sistema Braille, o ayuda de una persona, por invidencia.

6. Otras, especificando cuáles en la casilla correspondiente.

Será necesario el anexo de la documentación que acredita la necesidad de empleo de las medidas de adaptación para la realización del ejercicio.

3.9. Igualmente, las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación el idioma (valenciano o castellano) en el que desea completar el ejercicio. La provincia de realización del examen será la de Valencia.



3.10. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, incluidos los de exención o bonificación de tasas.

4. Tasa de participación

4.1. Los derechos de examen son de 45 euros.

4.2. Bonificaciones

Las personas que acrediten formar parte de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra acumulable a la fijada en el apartado a anterior, para lo que deberán marcar la casilla correspondiente en la solicitud de participación, y se aplicará de forma automática al realizar el pago.

4.3. Exenciones.

Están exentas del pago de la tasa:

a) Las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Será de aplicación automática al marcar la casilla correspondiente en la solicitud de participación y realizar el registro electrónico de la solicitud.

b) Las personas que acrediten formar parte de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial. Será de aplicación automática al marcar la casilla correspondiente en la solicitud de participación y realizar el registro electrónico de la solicitud.

c) Las mujeres víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como quienes acrediten encontrarse en situación de exclusión social mediante el correspondiente documento expedido por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia. Será de aplicación automática al marcar la casilla correspondiente en la solicitud de participación y realizar el registro electrónico de la solicitud.

4.4. En ningún caso, el pago de la tasa eximirá del trámite de registro electrónico de la solicitud.

4.5. El impago de la tasa dentro del plazo de solicitudes, salvo los casos de exención o bonificación referidos, supondrá la no inclusión en el proceso selectivo, siendo únicamente subsanable un eventual error en el importe ingresado, en el plazo establecido de subsanación del listado provisional de admitidos y excluidos.

4.6. Procederá la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos y a través de los procedimientos contemplados en el artículo 1.2-6 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas. En el caso de concurrencia de pruebas en otro proceso selectivo, no procederá la devolución de las tasas de esta convocatoria.

5. Listado de admitidos y excluidos

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad dictará una resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, que contendrá el listado provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo. En el caso de las personas excluidas, se consignará la causa de exclusión.

La inclusión en el listado de admitidos no implicará el reconocimiento de que se hayan cumplido los requisitos de participación.

5.2. En caso de disconformidad con la resolución provisional o de no figurar en la misma, las personas aspirantes podrán alegar lo que consideren oportuno y subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de dicha resolución.

5.3. Las personas que hayan alegado en su solicitud de participación la exención o la bonificación del pago de la tasa por los motivos indicados en la base 4 y consten provisionalmente excluidas por no cumplir con los requisitos exigidos para dicha exención o bonificación, podrán subsanar dicho pago en el mismo plazo de alegaciones a la resolución provisional anterior.

5.4. Vistas las subsanaciones y las alegaciones, el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución que eleve a definitivo el listado de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo, con indicación de la causa de exclusión. Con la publicación de esta resolución se entenderán contestadas las alegaciones y subsanaciones.

En esta resolución se indicará el lugar, la fecha y hora de la prueba, publicación que deberá hacerse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la realización de la misma. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.



5.5. De acuerdo con los objetivos y medidas fijadas en el Plan de Igualdad, cuando la celebración de la prueba coincida con el ámbito temporal previsto para el parto u otra situación impeditiva relacionada con el embarazo y maternidad de una participante, tras notificación por parte de esta, la administración habilitará los medios para que, en la medida de lo posible, aquella realice el ejercicio el mismo día y hora que el resto de las personas participantes. En el caso de que las circunstancias no lo hicieran posible, se habilitaría otro día para que la afectada realizara el ejercicio.

6. Órgano Técnico de Selección

6.1. Corresponde al Órgano Técnico de Selección (en adelante OTS) ejercer las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de las personas inscritas en la fase de la oposición, así como, en general, a la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas. El funcionamiento del OTS se adaptará a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa vigente.

6.2 El OTS será nombrado por el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad y su composición será acorde a lo estipulado en el artículo 67 de la ley 4/2021, de 16 de abril, de la función Pública valenciana y artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

6.3. La relación nominal de componentes será publicada con una antelación de un mes como mínimo al comienzo de las pruebas, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El OTS estará compuesto por cinco personas, debiendo designarse el mismo número de suplentes, y constará de presidencia, secretaria y tres vocales.

Todas las personas integrantes deberán tener la condición de personal funcionario de carrera de las administraciones públicas. Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

6.4. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6.5. La pertenencia a los OTS será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.6. No podrá formar parte de los OTS el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el OTS tendrá su sede en los servicios centrales de la Conselleria de Sanidad, C/ Micer Mascó, 31. C P 46010. Valencia.

7. Desarrollo del proceso selectivo

El proceso selectivo consiste en la realización de un único ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1. El ejercicio consistirá en la contestación, en el plazo de 150 minutos, de un cuestionario de 120 preguntas de carácter teórico-práctico sobre el contenido de los temas que se incluyen como Anexo I. El cuestionario será tipo test en forma de preguntas con cuatro respuestas, de las cuales solo una de ellas será la correcta.

El ejercicio tendrá como finalidad valorar las aptitudes, destrezas y capacidad profesional de las personas aspirantes en relación con las funciones propias de la categoría a la que optan.

7.2. Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en sus derechos las personas que no comparezcan a realizarlo en el lugar y hora señalados para ello.

En el momento en el que se publique la fecha de la prueba se darán las instrucciones referentes a la realización de la prueba.

Las personas aspirantes deberán acreditar su identidad mediante la presentación del original del DNI, pasaporte o permiso de conducir, sin que sean válidas las fotocopias compulsadas de dichos documentos. En caso de robo o extravío de dichos documentos, deberán presentar la denuncia formulada ante la Policía junto a otro documento oficial en el que figure una foto de la persona aspirante.

Las personas integrantes del OTS y el personal colaborador no permitirán el acceso al aula de la persona que comparezca una vez concluido el llamamiento de aspirantes y cerrada la puerta del aula que le corresponda, independientemente de que permanezcan abiertas las puertas de otras aulas del recinto de examen.

7.3. Dado el carácter de la prueba, el OTS tomará las medidas que sean necesarias para garantizar el anonimato en la valoración de aquella.

7.4. Valoración del ejercicio:



d) Aquellas personas en cuya solicitud de participación hayan declarado contar con una discapacidad de grado igual o superior al 33%, deberán presentar resolución administrativa del órgano competente de la conselleria con competencias en bienestar social o de otras comunidades autónomas o de la administración del Estado, que acredite su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría convocada.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso, por falsedad en su solicitud.

7.6.3. Podrán participar en el acto para la elección de destino las personas que figuran con carácter de reserva, para el caso de que se produzcan renunciaciones de las personas seleccionadas o pérdida de los derechos derivados de la participación en los procesos referidos. La existencia de este número suplementario de participantes no genera derecho alguno a la obtención de un puesto, excepto en el caso en que se haga efectivo el reemplazo.

7.6.4. Perderán cualquier derecho derivado de su participación en el correspondiente proceso selectivo la persona que no realice la solicitud de puestos en tiempo y forma. En tal caso, se les reemplazará en igual número, y por su orden, por aspirantes que hayan aprobado y que figuren a continuación, hasta cubrir el número total de puestos ofertados.

La elección de destino no otorga derecho alguno al ingreso, que queda condicionado a que se dicte la correspondiente resolución de nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera con adjudicación del destino elegido.

7.7. Adjudicación de puestos.

7.7.1. Los puestos se adjudicarán entre los aspirantes de acuerdo con el orden de la puntuación alcanzada y su orden de preferencia en la elección de destino.

7.7.2. El órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la resolución con el listado provisional de adjudicación de destinos, en la que establecerá un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones relativas a la adjudicación. Estas alegaciones se entenderán contestadas con la publicación del nombramiento.

7.7.3. La persona participante podrá, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución por la que se aprueba el listado provisional de adjudicación, renunciar a cualquier derecho derivado de la participación en el proceso selectivo. La Administración aceptará de plano la renuncia.

En tal caso, a las personas participantes se les reemplazará en igual número, y por su orden, por participantes que figuren a continuación, hasta cubrir el número total de puestos ofertados.

7.7.4. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas y, por lo tanto, nombrados, los aspirantes que obtengan un puesto. No podrá nombrarse un número superior de aspirantes al de puestos convocados.

8. Nombramiento y plazo de toma de posesión

8.1. Finalizado el plazo de alegaciones al listado provisional de adjudicación, el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad, mediante la resolución, acordará el nombramiento de funcionarios o funcionarias de carrera en el cuerpo y escala correspondiente, de los aspirantes finalmente aprobados, con indicación del puesto adjudicado, resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En dicha resolución se establecerá el plazo de toma de posesión.

8.2. En el momento de la toma de posesión, la persona que haya superado el proceso selectivo deberá acreditar mediante la presentación de documentación original, los requisitos que le han servido para la superación del proceso selectivo, como son:

a) Título exigido.

b) En el caso de personas que hayan participado por el cupo de discapacidad, certificado oficial de discapacidad junto con informe de compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones del puesto.

c) certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

8.3. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo quienes, transcurrido el plazo establecido, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad así apreciada, previa audiencia del interesado, mediante la resolución motivada del órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad.

9. Recursos

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su ejecución podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el órgano



jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en los artículos 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y potestativamente podrán interponer el recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la referida Ley 39/2015.

Contra las resoluciones dictadas por el Órgano Técnico de Selección que ha de juzgar el proceso selectivo por oposición, podrá interponerse un recurso de alzada en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 anteriormente citada.

Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso que para su derecho estime conveniente.

València, 27 de abril de 2026

María Amparo Pinazo Gamir
Directora general de Personal

ANEXO I

Inspector farmacéutico de servicios sanitarios

Temario general

1. Constitución española. La Constitución Española de 1978: estructura, principios, derechos y deberes fundamentales, con especial referencia al derecho a la protección de la salud.

2. Estatuto de autonomía. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y sus modificaciones: organización y competencias de la Generalitat en materia de sanidad.

3. Procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Administración digital y protección de datos. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: principios de protección de datos y derechos de las personas. Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Decreto 54/2025, de 15 de ABRIL, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y normativa autonómica de desarrollo.

5. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

6. Estatuto básico del empleado público y función pública valenciana. Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público. La Ley 4/2021 de 16 de abril de la función pública valenciana

Temario específico

7. Normativa sanitaria estatal. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

8. Alta inspección sanitaria en el sistema nacional de salud. Función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las comunidades autónomas en materia de sanidad y de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en los estatutos de autonomía y en las leyes.

9. Inspección general de servicios. Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, y el Decreto 132/2024, de 1 de octubre, del Consell, de desarrollo de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la



Administración de la Generalitat y su sector público instrumental. Cartera de servicios. Gestión de denuncias en el ámbito sanitario.

10. Normativa sanitaria de la comunidad valenciana. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, en la redacción vigente. El Sistema Valenciano de Salud: concepto, contenido y principios rectores. Competencias de la Generalitat y de las entidades locales en materia de salud. Organización del Sistema Valenciano de Salud: Conselleria de Sanidad, estructuras centrales, departamentos de salud y Agrupaciones Sanitarias Interdepartamentales (ASI) reguladas por el Decretoley 2/2024, de 21 de febrero. Decreto-ley 3/2015, de 24 de julio, del Consell, por el que se regula el acceso universal a la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana.

11. Atención primaria y comunitaria. Decreto 9/2026, de 23 de enero, del Consell, por el que se establece la estructura, organización y funcionamiento de la Atención Primaria y Comunitaria del Sistema Valenciano de Salud.

12. Organización de la conselleria de sanidad. Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad. El Plan de Salud de la Comunitat Valenciana como instrumento de planificación sanitaria: naturaleza, contenido básico y planes de salud vigentes.

13. Organización de la inspección de servicios sanitarios. Decreto 56/2006, de 28 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Conselleria de Sanidad.

14. Potestad sancionadora de la administración. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito sanitario: normativa básica y autonómica, fases del procedimiento e intervención de la Inspección de Servicios Sanitarios. Procedimiento sancionador en oficinas de farmacia. Procedimiento disciplinario en personal estatutario.

15. Oficina autonómica de auditoria e inspección sanitaria de la Comunitat Valenciana. Plan integral de auditoría e inspección sanitaria de la conselleria de sanidad

16. Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Real decreto 1277/2003, de bases generales de autorización de centros, y su desarrollo autonómico mediante el DECRETO 157/2014, de 3 de octubre, del Consell, por el que se establecen las autorizaciones sanitarias y se actualizan, crean y organizan los registros de ordenación sanitaria de la Conselleria de Sanidad. ORDEN 7/2017, de 28 de agosto, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se desarrolla el Decreto 157/2014, de 3 de octubre, por el que se establecen las autorizaciones sanitarias y se actualizan, crean y organizan los registros de ordenación sanitaria de la Conselleria de Sanidad.

17. Sistemas de información sanitarios de la Comunitat Valenciana. Sistema de Información Poblacional (SIP). Sistema de Información Ambulatoria (SIA). Historia clínica electrónica y sistemas ORION. Gestor de la prestación farmacéutica (GAIA). Gestor de la Prestación Ortoprotésica (HERA). Integración, interoperabilidad y uso de la información para la planificación, gestión y funciones de inspección.

18. Participación ciudadana en el sistema valenciano de salud: el Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana y los consejos de salud de los departamentos de salud. Regulación de la libre elección en atención primaria y especializada en el Sistema Valenciano de Salud. El Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP).

19. Ordenación de profesiones sanitarias. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Regímenes funcionario, estatutario y laboral en la Conselleria de Sanidad. Marco autonómico de jornada, permisos y prevención de riesgos laborales en entornos sanitarios. Ley 44/2003, profesiones y especialidades sanitarias, formación especializada, desarrollo profesional y funciones de la Administración y de la Inspección de Servicios Sanitarios

20. Régimen disciplinario del personal al servicio de las administraciones públicas y su aplicación en el ámbito de la Conselleria de Sanidad. Normativa de incompatibilidades (Ley 53/1984 y normativa autonómica de desarrollo) y su incidencia en el personal sanitario y en la actividad privada. Funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios en materia disciplinaria y de incompatibilidades.

21. Marco normativo europeo en materia farmacéutica: Directiva 83/2001 por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano. Reglamento 726/2004 por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la EMA. Funciones de la Agencia Europea del Medicamento y de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

22. Autorización y registro de medicamentos. Real decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente. Reglamento 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada. Regulación de la industria farmacéutica y almacenes distribuidores de medicamentos.



23. Investigación clínica de productos farmacéuticos. Real decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos. Real decreto 957/2020, de 3 de noviembre, por el que se regulan los estudios observacionales con medicamentos de uso humano. Normas de Buena Práctica Clínica (BPC). Competencias de la Inspección de Servicios Sanitarios en el control del cumplimiento de la normativa aplicable.

24. Farmacovigilancia de medicamentos de uso humano. Directiva 84/2010 sobre Farmacovigilancia. Sistema Español de Farmacovigilancia. Sistema de Alertas Farmacéuticas en la Comunitat Valenciana. Farmacovigilancia y falsificación de medicamentos Reglamento 1901/2006 sobre medicamentos de uso pediátrico.

25. Ordenación farmacéutica. Ley 6/1998, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana. Ley 1/2008 de la Comunitat Valenciana de garantía de suministro de medicamentos. Normativas específicas del desarrollo; botiquines, registro y establecimientos farmacéuticos. Decreto 14/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establece la normativa para la aplicación en la Comunitat Valenciana por el que se aprobaron las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

26. Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Competencias de las comunidades autónomas y de la Inspección de Servicios Sanitarios en este ámbito.

27. Receta médica. Su ordenamiento legislativo. Normativa reguladora sobre receta médica. Real decreto 1718/2010 sobre receta médica y órdenes de dispensación. Medicamentos no sustituibles en la dispensación. Definición y clasificación. Normativa reguladora y criterios para su determinación. Normativa y gestión de estupefacientes y psicótropos. Aplicabilidad en la Comunitat Valenciana. Sistemas de información de soporte. Medicamentos sometidos a situaciones especiales; uso compasivo, indicaciones no autorizadas y medicamentos no existentes en España. Actuaciones inspectoras sobre la prescripción y dispensación.

28. Información y promoción sobre medicamentos. Gestión de la publicidad de medicamentos: Regulación en España. Información técnica del medicamento. La visita médica. Regulación de la visita médica en los centros sanitarios de la Conselleria de Sanidad. Control de la publicidad dirigida a los profesionales. Control de la publicidad dirigida al público.

29. Cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud. Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

30. Prestación farmacéutica. Marco nacional sobre medidas en el ámbito sanitario y farmacéutico incluidas en el modelo de financiación y sostenibilidad de las Comunidades autónomas. Real decreto 177/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de precios de referencia y de agrupaciones homogéneas de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud. Real decreto 90/2026, de 11 de febrero, por el que se regula el procedimiento de financiación selectiva de los productos sanitarios con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud. Funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios en materia de prestación farmacéutica.

31. Visado de inspección sanitaria. Real decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos.

32. Concierto entre la Generalitat Valenciana y los colegios oficiales de farmacéuticos de la Comunitat Valenciana. Condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia.

33. Prestación ortoprotésica y dietoterapéutica. Real decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud. Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. Orden SSI/1076/2014, de 16 de junio, de declaración de productos sanitarios como bienes de contratación centralizada. Reintegro de gastos. Real decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación.

34. Prestación ortoprotésica en la Comunitat Valenciana. Decreto 76/2010, de 30 de abril, del Consell, por el que se regula la prestación ortoprotésica en el marco de la sanidad pública, en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Indicadores del Control de la Prestación Farmacéutica. Estudios de utilización de medicamentos, indicadores de gestión de calidad de la prescripción y económicos. Estadísticas del ministerio de sanidad e informes autonómicos en materia de productos farmacéuticos. Indicadores de los acuerdos de la gestión sanitaria anual de la Conselleria de Sanidad.

35. Organización. Procedimientos de prestaciones específicas. Autorización. Control administrativo.



36. Gestión de implantes. Orden SCO/3603/2003, de 18 de diciembre, por la que se crean los Registros Nacionales de Implantes. Organización sanitaria e itinerarios clínicos de los servicios de atención hospitalaria del Sistema Valenciano de Salud a los efectos previstos en el Decreto 121/2024, de 24 de septiembre. Procedimiento de compra centralizada.

37. Uso racional del medicamento en atención primaria. Funciones y competencias de los servicios de farmacia de área de Salud. Decreto 42/2021, de 18 de marzo, del Consell, de regulación de la prestación farmacéutica en centros sociosanitarios en la Comunitat Valenciana. Decreto 118/2010 sobre estructuras de soporte de uso racional de medicamento. Decreto ley 2/2013 de actuaciones urgentes en materia de prestación farmacéutica y ortoprotésica.

38. Evaluación de productos farmacéuticos. Guías y protocolos farmacoterapéuticos interactivos, medicamentos de alto impacto sanitario y económico y observatorios terapéuticos. Orden 2/2021, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se desarrolla el Programa de optimización e integración terapéutica de la Comunitat Valenciana

39. Economía del medicamento. Evaluación económica de medicamentos: Conceptos. Tipo de estudio. Análisis farmacoeconómico. Análisis de minimización de costes. Análisis coste-efectividad, coste-beneficio y coste-utilidad. Real decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano. Real decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano.

40. Sistemas personalizados de dosificación. Regulación autonómica y estatal para la elaboración de sistemas personalizados de dosificación. Criterios consensuados entre las diferentes comunidades autónomas y la AEMPS, para la preparación de sistemas personalizados de dosificación por parte de las oficinas de farmacia. Requisitos previos para la elaboración por parte de las oficinas de farmacia.

ANEXO II

Código	Cuerpo	Escala	Denominación	Número		Total	% Puestos		Total %
				Hombre	Mujer		Hombre	Mujer	
A1-S02	SUPERIOR TÉCNICO/A INSPECCIÓN SERV. SANITARIOS	A1-S02-02	INSPECTOR/A FARMACÉUTICO/A SERV. SANITARIOS	1	20	21	4,8%	95,2%	100,0%